

Popayán C, noviembre 23 de 2020.

Doctor  
**DIEGO FERNANDO RENGIFO LÓPEZ**  
Juez Tercero de Familia de Popayán C.

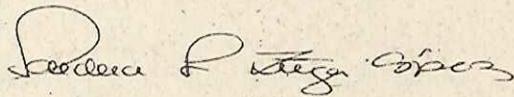
Ref: Rad. 19-001-31-10-003-2019-00289-00  
Proc. Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Patrimonial  
Dte. Ginna Fernanda Solarte Collazos  
Cte. Jorge Eduardo Sandoval Guejia

**SANDRA LILIANA ZÚÑIGA LÓPEZ**, obrando en mi condición Apoderada Judicial de la señora **GINNA FERNANDA SOLARTE COLLAZOS**, quien comparece al juicio en su condición de Compañera Permanente del Causante **JORGE EDUARDO SANDOVAL GÜEJIA**, de una parte, y **PABLO ANDRÉS OROZCO VALENCIA**, obrando en mi condición de Apoderado Judicial de las menores de edad **KAREN TATIANA SANDOVAL MOSQUERA** y **MAIRA ALEJANDRA SANDOVAL RIVAS**, quienes ostenta la calidad de Herederas del citado Causante y a su vez se encuentran representadas legalmente por sus progenitoras señoras, **YOLIMA YINETH MOSQUERA MAMIÁN** y **YURI MILENA RIVAS PÉREZ**, de otra parte, de manera respetuosa solicitamos a su Despacho se sirva tener en cuenta el trabajo de partición que se allega con este escrito el cual se encuentra suscrito de común acuerdo, y en consecuencia, se profiera Sentencia aprobatoria del mismo y se realicen los ordenamientos de rigor.

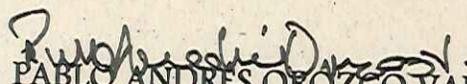
Lo anterior teniendo en cuenta que si bien es cierto su Despacho había proferido Auto<sup>1</sup> a través del cual designaba auxiliar de la justicia para elaborar el trabajo de partición-adjudicación, no es menos cierto que con el presente escrito se da cumplimiento a los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, pues se allega un documento que demuestra el consenso de las partes en aras de finalizar el litigio.

Solicitamos a su Señoría acoger la presente petición, y emitir Sentencia aprobatoria del trabajo de partición allegado.

Atentamente,



**SANDRA LILIANA ZÚÑIGA LÓPEZ**  
C.C. No. 34.561.007 expedida en Popayán C.  
T.P. No. 74055 del C. S. de la J.



**PABLO ANDRÉS OROZCO VALENCIA**  
C.C. No. 76.331.685 expedida en Popayán C.  
T.P. No. 140185 del C. S. de la J.

<sup>1</sup> Notificado en Estados el día 9 de noviembre de 2020.

Señor:

**Juez Tercero de Familia de Popayán**

E. S. D.

**GINNA FERNANDA SOLARTE COLLAZOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número No 34.327.285 de Popayán (Cauca), mayores y vecina de Popayán (Cauca), obrando en nombre propio, en mi calidad de Compañera Permanente del causante, por medio del presente manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente, a la Doctora **SANDRA LILIANA ZUÑIGA LOPEZ**, Abogada Titulada vecina y residente en la ciudad de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. **34.561.007** expedida en Popayán, abogado, con tarjeta Profesional No. 74055 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, realice la partición dentro del proceso de **SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE JORGE EDUARDO SANDOVAL GUEJIA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 10.300.421 de esta ciudad,

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que al señor **SANDOVAL GUEJIA** le sobreviven dos (2) hijas extramatrimoniales, menores de edad: **KAREN TATIANA SANDOVAL MOSQUERA**, quienes comparecen por conducto de su madre y representante legal, señora **YOLIMA MOSQUERA MAMIAM** y **MIRA ALEJANDRA SANDOVAL RIVAS**, quien comparece por conducto de su madre y representante legal, señora **YURI MILENA RIVAS**.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para sustituir, aclarar, reasumir, liquidar sociedad conyugal, en fin para realizar cuanto estime conveniente en representación de mis derechos, de conformidad con el contenido de artículo 77 del CGP y las demás que sean necesaria para el cumplimiento fiel de su labor. -

Atentamente,

*GINNA FERNANDA SOLARTE COLLAZOS*  
34 327 285 POP

**GINNA FERNANDA SOLARTE COLLAZOS**

C.C. No.- 34.327.285 de Popayán

ACEPTO,

*Sandra Liliana Zuñiga Lopez*

**SANDRA LILIANA ZUÑIGA LOPEZ**

C.C. No.- 34,561.007 de Popayán

T.P. No 74055 del C.S.J

Popayán C, noviembre 23 de 2020.

Doctor

**DIEGO FERNANDO RENGIFO LÓPEZ**

Juez Tercero de Familia de Popayán C.

Ref: Rad. 19-001-31-10-003-2019-00289-00  
Proc. Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Patrimonial  
Dte. Ginna Fernanda Solarte Collazos  
Cte. Jorge Eduardo Sandoval Guejia

**SANDRA LILIANA ZÚÑIGA LÓPEZ**, obrando en mi condición Apoderada Judicial de la señora **GINNA FERNANDA SOLARTE COLLAZOS**, quien comparece al juicio en su condición de Compañera Permanente del Causante **JORGE EDUARDO SANDOVAL GÜEJIA**, de una parte, y **PABLO ANDRÉS OROZCO VALENCIA**, obrando en mi condición de Apoderado Judicial de las menores de edad **KAREN TATIANA SANDOVAL MOSQUERA** y **MAIRA ALEJANDRA SANDOVAL RIVAS**, quienes ostenta la calidad de Herederas del citado Causante y a su vez se encuentran representadas legalmente por sus progenitoras señoras, **YOLIMA YINETH MOSQUERA MAMIÁN** y **YURI MILENA RIVAS PÉREZ**, de otra parte, de manera respetuosa procedemos a presentar al Despacho el presente **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** en relación con los activos y pasivos del *de cuius*.

### TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

#### I. INTERESADOS RECONOCIDOS Y SU CALIDAD

Conforme al material probatorio obrante en el expediente, se tienen las siguientes interesadas reconocidas dentro de este Sucesorio:

1. **GINNA FERNANDA SOLARTE COLLAZOS**, persona mayor de edad y plenamente capaz, identificada con cédula de ciudadanía número 34.327.285 de Popayán C, quien acude al Sucesorio en su calidad de Compañera Permanente del Causante **JORGE EDUARDO SANDOVAL GÜEJIA**, conforme Sentencia No. 90 de fecha 3 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Popayán.
2. **KAREN TATIANA SANDOVAL MOSQUERA**, persona menor de edad, identificada con tarjeta de identidad número 1.059.242.618 de Popayán (C), quien acude al Sucesorio en su calidad de Hija y por tanto Heredera del Causante **JORGE EDUARDO SANDOVAL GÜEJIA**, conforme copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento el cual ostenta la debida nota de reconocimiento paterno. La citada menor de edad, se encuentra representada legalmente por su progenitora la señora **YOLIMA YINETH MOSQUERA MAMIÁN**, persona mayor de edad y plenamente capaz, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 34.327.417 de Popayán C.
3. **MAIRA ALEJANDRA SANDOVAL RIVAS**, persona menor de edad, identificada con tarjeta de identidad número 1.058.549.795 de Mocoa (P), quien acude al Sucesorio en su calidad de Hija y por tanto

Heredera del Causante **JORGE EDUARDO SANDOVAL GÜEJIA**, conforme copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento el cual ostenta la debida nota de reconocimiento paterno. La citada menor de edad, se encuentra representada legalmente por su progenitora la señora **YURI MILENA RIVAS PÉREZ**, persona mayor de edad y plenamente capaz, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.124.850.474 de Mocoa (P).

## II. INVENTARIOS Y AVALÚOS

**1. Cuestión previa:** Señalada fecha y hora para la realización de diligencia de Inventarios y Avalúos, los Apoderados Judiciales de las interesadas procedieron a enlistar los activos y pasivos para su posterior adjudicación. Dentro de dicha diligencia, el gestor judicial de las herederas presentó objeciones a los inventarios y avalúos presentados por la apoderada judicial de la actora, ante lo cual el Juzgado Tercero de Familia de Popayán convocó a audiencia para practicar pruebas y emitir decisión respecto de las inconformidades planteadas.

**2. Activos y Pasivos:** Conforme a decisión proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Popayán el día 19 de diciembre de 2019, dentro de la reanudación de audiencia para decidir sobre objeción a inventarios y avalúos, los siguientes bienes y deudas son los que deben considerarse parte integrante tanto para efectos de la Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, como para la Liquidación de la Masa Sucesoral:

- 2.1. **Inmueble y su mayor valor**, consistente en casa de habitación ubicada en la carrera 40 No. 6A-27, Lote 5, Manzana H, de la Urbanización "Corsocial" de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-91989 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, y distinguido con cédula catastral 010507970008000, cuyos linderos son los siguientes: "**POR EL NORTE:** Extensión de 11 metros con lote CORSOCIAL; **POR EL SUR:** En extensión de 11 metros con lote de propiedad de Carlos Arles Elvira Fuli. **POR EL ORIENTE:** En extensión de 6 metros con lote de Sandra Ester Palta Guzmán. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de 6 metros con la carrera 4". **Valores: Inmueble= \$219.402.000. Mayor Valor del Inmueble= \$71.768.000, respectivamente.**
- 2.2. **Vehículo automotor**, de placas CUK-105 de la ciudad de Cali, con las siguientes características: Clase: Automóvil; Marca: Mazda, Carrocería: Sedán; Línea: 6LXNM6; Color: Blanco; Modelo: 2008; Cilindraje: 2000; Serie: 9FCGG43L180001384; Chasis: 9FCGG43L180001384; Servicio: Particular. **Valor: \$19.000.000**
- 2.3. **Establecimiento de Comercio (gabinete dental)**, identificado con Nit 00000010300421-1, según registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio del Cauca y aportado con la demanda, en el cual se encuentra inscrito como propietario el Causante Jorge Eduardo Sandoval Guejia, ubicado en el Barrio Santa Elena de Popayán. El anterior establecimiento de comercio se encuentra compuesto por todos y cada uno de los elementos que a continuación se describen:

CANT.	DETALLE	MARCA	VALOR COMERCIAL
1	Unidad odontológica	Dynamic DU 3200	\$2.100.000
1	Lámpara de fotocurado	Sunlite 1275	\$136.000
2	Pieza de alta	Microdental	\$314.000
1	Micromotor	Microdental	\$280.000
1	Contra ángulo	Microdental	\$320.000
1	Autoclave	Star clave 6 lts	\$1.300.000
1	Compresor	Dynair silentair	\$320.000
1	Cavitron	Scaler	\$820.000
1	Nevera pequeña	Challenger CRO 74	\$420.000
1	Televisor	Hyundai 22"	\$300.000
1	Nevera de agua	Mabe GXCF57W	\$180.000
2	Anaqueles		\$290.000
2	Archivadores metálicos		\$340.000
3	Sillas de espera plásticas		\$536.000
	Instrumental*		\$790.000
<b>Total</b>			<b>\$8.446.000</b>

\*Instrumental compuesto a su vez de:

- 10 kits básicos
- 4 forsets
- 6 elevadores
- 3 cárpules
- 2 baja lenguas
- 3 tijeras
- 3 porta bisturis
- 3 curetas

2.4. **Laboratorio odontológico** de propiedad del Causante, sin registro mercantil actualizado, ubicado en el Corregimiento de Piedra Sentada, Municipio de Patía (Cauca), el cual se encuentra compuesto por los elementos descritos a continuación. **Valor: \$4.000.000:**

- 1 unidad odontológica
- 1 compresor
- 1 lámpara de fotocurado
- 1 mueble de espera
- 1 archivador
- 1 escritorio

3.1. **Pasivo:** Deuda Fiscal por concepto de impuestos adeudados a la DIAN. **Valor: \$2.261.000**

Teniendo en cuenta la decisión del Juzgado arriba mencionada, se tiene lo siguiente:

**Activos:**

Para la Sucesión	Para la Sociedad Patrimonial
2.1. Valor del inmueble: \$219.402.000	2.1. Mayor valor del inmueble: \$71.768.000
2.2. Vehículo: \$19.000.000	2.2. Vehículo: \$19.000.000
2.3. Establecimiento de Comercio: \$8.446.000	2.3. Establecimiento de Comercio: \$8.446.000

2.4. Laboratorio odontológico: \$4.000.000	2.4. Laboratorio odontológico: \$4.000.000
-----------------------------------------------	-----------------------------------------------

**Pasivos:**

3.1. Impuestos DIAN: \$2.261.000
----------------------------------

**3. Circunstancias a tener en cuenta para la adjudicación:**

- i) En primer término y teniendo en cuenta que en el Activo Social solamente se incluye el mayor valor producido por el bien inmueble descrito en el punto 2.1, del punto 2, del Título II de este documento (Inventarios y Avalúos), ha de tenerse presente que dicho “mayor valor” asciende a la suma de \$71.768.000 el cual debe dividirse entre 2. A fin de adjudicar dicho “mayor valor” y teniendo en cuenta que el mismo se deriva del bien inmueble inventariado, la única vía a seguir consiste en adjudicar acciones de dominio sobre el citado inmueble tanto a la Compañera Permanente supérstite como al Causante. Igualmente se aclara que para efectos prácticos, el “mayor valor” y lo que del mismo corresponde a cada uno de los Compañeros Permanentes, se convierte en porcentajes respecto del valor total del inmueble para de esta manera adjudicar tales porcentajes en acciones de dominio como se dijo arriba.
  
- ii) En segundo lugar y como consecuencia de la revisión del expediente, se observa que las interesadas han logrado acuerdos respecto de la adjudicación de algunos bienes. Así entonces, se tiene que mediante pactos escritos las intervinientes de común acuerdo consintieron en que los activos hoy contenidos en los puntos 2.2) y 2.4) les sea adjudicado a las Herederas, mientras que el contenido en el punto 2.3) le sea adjudicado a la Compañera Permanente supérstite sin que a la fecha tales acuerdos hayan sufrido modificación alguna. Como consecuencia de lo antes expuesto, se deberá adjudicar acciones de dominio adicionales a la Demandante a fin de que sus gananciales no sufran mengua frente a los gananciales del Causante al momento de liquidar la sociedad patrimonial, tal como se efectuará en el acápite correspondiente.

**III. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**

**1. Activo Social:**

2.1. Mayor valor del inmueble: \$71.768.000
2.2. Vehículo: \$19.000.000
2.3. Establecimiento de Comercio: \$8.446.000
2.4. Laboratorio odontológico: \$4.000.000

**2. Pasivo Social:**

No existe pasivo social, por lo tanto, es CERO (0).

### 3. Activo Líquido:

Activo Social – Pasivo Social = Activo Líquido

$$\$103.214.000 - 0 = \$103.214.000$$

El Activo Líquido corresponde a la suma de CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$103.214.000).

### 4. Gananciales:

Corresponde a cada uno de los Compañeros Permanentes por concepto de gananciales, la mitad del Activo Líquido; activo líquido que para el presente caso asciende a la suma de CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$103.214.000).

$$\$103.214.000 \div 2 = \$51.607.000$$

Son CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$51.607.000)

### 5. Hijuelas y Adjudicaciones:

a) *Hijuelas para la señora GINNA FERNANDA SOLARTE COLLAZOS por concepto de gananciales, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 34.327.285 expedida en Popayán C.*

Ha de haber por Gananciales la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$51.607.000).

Se integra, adjudica y paga así:

**a.a) PARTIDA PRIMERA.** Con EL DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO POR CIENTO (19.68%) DEL CIENTO POR CIENTO (100%) de las acciones de dominio representadas en CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL ACCIONES (43.161.000) DE UN PESO (\$1) CADA UNA, radicadas sobre un bien inmueble relacionado en el punto 2.1, del punto 2, del Título II de este documento (Inventarios y Avalúos), radicadas sobre una casa de habitación ubicada en la carrera 40 No. 6A-27, Lote 5, Manzana H, de la Urbanización “Corsocial” de Popayán, identificada con matrícula inmobiliaria No. 120-91989 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, y distinguido con cédula catastral 010507970008000, cuyos linderos son los siguientes: **“POR EL NORTE:** Extensión de 11 metros con lote CORSOCIAL; **POR EL SUR:** En extensión de 11 metros con lote de propiedad de Carlos Arles Elvira Fuli. **POR EL ORIENTE:** En extensión de 6 metros con lote de Sandra Ester Palta Guzmán. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de 6 metros con la carrera 4”.

Tradición: El anterior inmueble fue adquirido por el señor **JORGE EDUARDO SANDOVAL GUEJIA** a través de Escritura Pública No. 2.857 de fecha 9 diciembre de 2011 otorgada ante la Notaría Primera de Popayán – Cauca, y debidamente registrada bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 120-91989 y distinguido con código catastral 010507970008000.

a.b) **PARTIDA TERCERA.** Con la totalidad del Establecimiento de Comercio (gabinete dental), identificado con Nit. 00000010300421-1, según registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, ubicado en el Barrio Santa Elena de Popayán. El anterior establecimiento de comercio se encuentra compuesto por todos y cada uno de los elementos descritos en el punto 2.3, del punto 2, del Título II de este documento (Inventarios y Avalúos)

b) *Hijuelas para el Causante JORGE EDUARDO SANDOVAL GUEJIA por concepto de gananciales, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 10.300.421 expedida en Popayán C.*

Ha de haber por Gananciales la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$51.607.000).

Se integra, adjudica y paga así:

b.a) **PARTIDA PRIMERA.** Con EL TRECE PUNTO CERO CUATRO POR CIENTO (13.04%) DEL CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de dominio representadas en VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTAS SIETE MIL (28.607.000) ACCIONES DE UN PESO (\$1) CADA UNA, radicadas sobre un bien inmueble relacionado en el punto 2.1, del punto 2, del Título II de este documento (Inventarios y Avalúos), radicadas sobre una casa de habitación ubicada en la carrera 40 No. 6A-27, Lote 5, Manzana H, de la Urbanización “CORSOCIAL” de Popayán, identificada con matrícula inmobiliaria No. 120-91989 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, y distinguido con cédula catastral 010507970008000, cuyos linderos son los siguientes: “**POR EL NORTE:** Extensión de 11 metros con lote CORSOCIAL; **POR EL SUR:** En extensión de 11 metros con lote de propiedad de Carlos Arles Elvira Fuli. **POR EL ORIENTE:** En extensión de 6 metros con lote de Sandra Ester Palta Guzmán. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de 6 metros con la carrera 4”.

Tradicición: El anterior inmueble fue adquirido por el señor **JORGE EDUARDO SANDOVAL GUEJIA** a través de Escritura Pública No. 2.857 de fecha 9 diciembre de 2011 otorgada ante la Notaría Primera de Popayán – Cauca, y debidamente registrada bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 120-91989 y distinguido con código catastral 010507970008000.

b.b) **PARTIDA SEGUNDA.** Con el vehículo automotor de placas CUK-105 de la ciudad de Cali, con las siguientes características: Clase: Automóvil; Marca: Mazda, Carrocería: Sedán; Línea: 6LXNM6; Color: Blanco; Modelo: 2008; Cilindraje: 2000; Serie: 9FCGG43L180001384; Chasis: 9FCGG43L180001384; Servicio: Particular.

b.c) **PARTIDA CUARTA.** Con el laboratorio odontológico, ubicado en el Corregimiento de Piedra Sentada, Municipio de Patía (Cauca), sin registro mercantil actualizado, el cual se encuentra compuesto por todos y cada uno de los elementos descritos en el punto 2.4, del punto 2, del Título II de este documento (Inventarios y Avalúos)

#### 6. Comprobaciones:

Hijuelas para la señora Ginna Fernanda Solarte Collazos	Partida primera	\$43.161.000
------------------------------------------------------------	-----------------	--------------

	Partida tercera	\$8.446.000
Sub total		<b>\$51.607.000</b>
Hijuelas para el Causante Jorge Eduardo Sandoval Guejia	Partida primera	\$28.607.000
	Partida segunda	\$19.000.000
	Partida cuarta	\$4.000.000
Sub total		<b>\$51.607.000</b>
Pasivo social		\$0
Total hijuelas Compañeros Permanentes = Activo Líquido		<b>\$103.214.000</b>

#### IV. LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

1. **Cuestión previa:** teniendo en cuenta que el valor total del único bien inmueble inventariado asciende a la suma de \$219.402.000, y que su "mayor valor" fue establecido por el Juzgado Tercero de Familia de Popayán en la suma de \$71.768.000, resulta necesario proceder a descontar dicho "mayor valor" del valor total del citado inmueble y así evitar realizar una doble adjudicación en relación con un mismo bien. En específico, ha de descontarse el valor adjudicado por concepto de *gananciales* a favor de la Compañera Permanente supérstite, el cual asciende a la suma de \$43.161.000. El valor del bien y previa la anterior deducción, se fija en la suma de \$176.241.000 el cual en términos de porcentaje, corresponde al 80.32% del valor total del inmueble para adjudicar entre las Herederas.

#### 2. Activo Herencial:

En atención a lo señalado en el numeral precedente, se tiene que el activo herencial se encuentra compuesto por:

2.1. Bien Inmueble: \$219.402.000 - \$43.161.000 = <b>\$176.241.000</b>
2.2. Vehículo: <b>\$19.000.000</b>
2.4. Laboratorio odontológico: <b>\$4.000.000</b>

Son CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$199.241.000).

#### 3. Pasivo Herencial:

Deuda Fiscal – DIAN	<b>\$2.261.000</b>
---------------------	--------------------

Son DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$2.261.000).

#### 4. Activo Líquido:

Activo Herencial – Pasivo Herencial = \$199.241.000 - \$2.261.000 = \$196.980.000

## 5. Herederos:

Se encuentran reconocidos como tales las siguientes:

Karen Tatiana Sandoval Mosquera (menor de edad)
Maira Alejandra Sandoval Rivas (menor de edad)

## 6. Hijuelas y Adjudicaciones:

- 6.1. *Hijuela para la Heredera KAREN TATIANA SANDOVAL MOSQUERA, identificada con tarjeta de identidad 1.059.242.618 expedida en Popayán (Cauca), y quien se encuentra representada legalmente por su progenitora señora YOLIMA YINETH MOSQUERA MAMIÁN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 34.327.417 expedida en Popayán (C).*

Se integra, adjudica y paga así:

a) **PARTIDA PRIMERA.** Con EL CUARENTA PUNTO DIECISÉIS POR CIENTO (40.16%) DEL CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de dominio representadas en OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTAS (88.120.500) ACCIONES DE UN PESO (\$) CADA UNA, radicadas sobre un bien inmueble relacionado en el punto 2.1, del punto 2, del Título II de este documento (Inventarios y Avalúos), radicadas sobre una casa de habitación ubicada en la carrera 40 No. 6A-27, Lote 5, Manzana H, de la Urbanización "CORSOCIAL" de Popayán, identificada con matrícula inmobiliaria No. 120-91989 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, y distinguido con cédula catastral 010507970008000, cuyos linderos son los siguientes: "POR EL NORTE: Extensión de 11 metros con lote CORSOCIAL; POR EL SUR: En extensión de 11 metros con lote de propiedad de Carlos Arles Elvira Fuli. POR EL ORIENTE: En extensión de 6 metros con lote de Sandra Ester Palta Guzmán. POR EL OCCIDENTE: En extensión de 6 metros con la carrera 4".

Tradicición: El anterior inmueble fue adquirido por el señor JORGE EDUARDO SANDOVAL GUEJIA a través de Escritura Pública No. 2.857 de fecha 9 diciembre de 2011 otorgada ante la Notaría Primera de Popayán – Cauca, y debidamente registrada bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 120-91989 y distinguido con código catastral 010507970008000.

b) **PARTIDA SEGUNDA.** Con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de dominio representadas en NUEVE MILLONES QUINIENTAS MIL (9.500.000) ACCIONES DE UN PESO (\$) CADA UNA, radicadas sobre un vehículo automotor de placas CUK-105 de la ciudad de Cali, con las siguientes características: Clase: Automóvil; Marca: Mazda, Carrocería: Sedán; Línea: 6LXNM6; Color: Blanco; Modelo: 2008; Cilindraje: 2000; Serie: 9FCGG43L180001384; Chasis: 9FCGG43L180001384; Servicio: Particular.

c) **PARTIDA CUARTA.** Con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de dominio representadas en DOS MILLONES (2.000.000) DE ACCIONES DE UN PESO (\$) CADA UNA, radicadas sobre un laboratorio odontológico, ubicado en el Corregimiento de Piedra Sentada, Municipio de Patía (Cauca), sin registro mercantil actualizado, el cual se

encuentra compuesto por todos y cada uno de los elementos descritos en el punto 2.4, del punto 2, del Título II de este documento (Inventarios y Avalúos).

d) **PARTIDA TRES PUNTO UNO (3.1) CORRESPONDIENTE A PASIVO.** Se adjudica a la Heredera EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CIENTO POR CIENTO (100%) de la DEUDA FISCAL A FAVOR DE LA DIAN, representada en UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.130.500).

6.2 *Hijuela para la Heredera MAIRA ALEJANDRA SANDOVAL RIVAS, identificada con tarjeta de identidad 1.058.549.795 expedida en Mocoa (Putumayo), y quien se encuentra representada legalmente por su progenitora señora YURI MILENA RIVAS PÉREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.124.850.474 expedida en Mocoa (P).*

Se integra, adjudica y paga así:

a) **PARTIDA PRIMERA.** Con EL CUARENTA PUNTO DIECISÉIS POR CIENTO (40.16%) DEL CIENTO POR CIENTO (100%) de las acciones de dominio representadas en OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTAS (88.120.500) ACCIONES DE UN PESO (\$) CADA UNA, radicadas sobre un bien inmueble relacionado en el punto 2.1, del punto 2, del Título II de este documento (Inventarios y Avalúos), radicadas sobre una casa de habitación ubicada en la carrera 40 No. 6A-27, Lote 5, Manzana H, de la Urbanización "Corsocial" de Popayán, identificada con matrícula inmobiliaria No. 120-91989 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, y distinguido con cédula catastral 010507970008000, cuyos linderos son los siguientes: "POR EL NORTE: Extensión de 11 metros con lote CORSOCIAL; POR EL SUR: En extensión de 11 metros con lote de propiedad de Carlos Arles Elvira Fuli. POR EL ORIENTE: En extensión de 6 metros con lote de Sandra Ester Palta Guzmán. POR EL OCCIDENTE: En extensión de 6 metros con la carrera 4".

Tradicición: El anterior inmueble fue adquirido por el señor **JORGE EDUARDO SANDOVAL GUEJIA** a través de Escritura Pública No. 2.857 de fecha 9 diciembre de 2011 otorgada ante la Notaría Primera de Popayán – Cauca, y debidamente registrada bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 120-91989 y distinguido con código catastral 010507970008000.

b) **PARTIDA SEGUNDA.** Con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CIENTO POR CIENTO (100%) de las acciones de dominio representadas en NUEVE MILLONES QUINIENTAS MIL (9.500.000) ACCIONES DE UN PESO (\$) CADA UNA, radicadas sobre un vehículo automotor de placas CUK-105 de la ciudad de Cali, con las siguientes características: Clase: Automóvil; Marca: Mazda, Carrocería: Sedán; Línea: 6LXNM6; Color: Blanco; Modelo: 2008; Cilindraje: 2000; Serie: 9FCGG43L180001384; Chasis: 9FCGG43L180001384; Servicio: Particular.

c) **PARTIDA CUARTA.** Con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CIENTO POR CIENTO (100%) de las acciones de dominio representadas en DOS MILLONES (2.000.000) DE ACCIONES DE UN PESO (\$) CADA UNA, radicadas sobre un laboratorio odontológico, ubicado en el Corregimiento de Piedra Sentada, Municipio de Patía (Cauca), sin registro mercantil actualizado, el cual se

encuentra compuesto por todos y cada uno de los elementos descritos en el punto 2.4, del punto 2, del Título II de este documento (Inventarios y Avalúos).

**d) PARTIDA TRES PUNTO UNO (3.1) CORRESPONDIENTE A PASIVO.** Se adjudica a la Heredera EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CIEN POR CIENTO (100%) de la DEUDA FISCAL A FAVOR DE LA DIAN, representada en UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.130.500).

#### 7. Comprobaciones:

Hijuelas para la Heredera Karen Tatiana Sandoval Mosquera	Partida primera	\$88.120.500
	Partida segunda	\$9.500.000
	Partida cuarta	\$2.000.000
Sub total		<b>\$99.620.500</b>
Pasivo Sucesoral		\$1.130.500
Nuevo sub – total		<b>\$98.490.000</b>
Hijuelas para la Heredera Maira Alejandra Sandoval Rivas	Partida primera	\$88.120.500
	Partida segunda	\$9.500.000
	Partida cuarta	\$2.000.000
Sub total		<b>\$99.620.500</b>
Pasivo Sucesoral		\$1.130.500
Nuevo sub – total		<b>98.490.000</b>
Total hijuelas Herederas = Activo Líquido Herencial		<b>\$196.980.000</b>

De esta manera queda elaborado el trabajo de partición – adjudicación y se solicita al Despacho emitir su aprobación mediante la respectiva Sentencia aprobatoria.

Atentamente,



**SANDRA LILIANA ZÚÑIGA LÓPEZ**

C.C. No. 34.561.007 de Popayán C.

T.P. No. 74055 C. S. de la J.

Apoderada Judicial de la Compañera Permanente Supérstite



**PABLO ANDRÉS OROZCO VALENCIA**

C.C. No. 76.331.685 expedida en Popayán C.

T.P. No. 140185 del C. S. de la J.

Apoderado Judicial Sustituto de las Herederas.